SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
No. CONTRATO Y/O CONVENIO	CINT-578-2024
CONTRATISTA	QUINTERO Y RIAÑO S.A.
IDENTIFICACIÓN	NIT 800.203.806-3
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO QUINTERO LÓPEZ
No. DE IDENTIFICACIÓN	79.364.037
OBJETO DEL CONTRACTUAL	960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
PLAZO INICIAL	5 meses
FECHA DE INICIO	18/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/04/2025
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	19/12/2025
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($102.840.340)
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio.
SUPERVISOR	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ

SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
PRORROGA No. 1	UN (1) MES contado a partir del 18 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2025.
PRORROGA No. 2	VEINTE (20) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1	Dos (2) meses, contados a partir del cuatro (4) de abril hasta el tres (3) de junio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 2	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de junio hasta el tres (3) de julio de 2025
SUSPENSIÓN No. 3	Un (1) mes contado a partir del cuatro (4) de julio de 2025 hasta el tres (3) de agosto de 2025
SUSPENSIÓN No. 4	Dos (2) meses contados a partir del trece (13) de agosto de 2025 hasta el doce (12) de octubre de 2025, con fecha de reinicio de trece (13) de octubre de 2025
SUSPENSIÓN No. 5	Trece (13) días calendario contados a partir del 14 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante memorando de con radicado IDPC No. 20253000196823 del 16 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente documento, el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio remitió a la Oficina Jurídica la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. IDPC-CC-578-2024 elevada por la Supervisión mediante el oficio con radicado IDPC No. 20253060196663 del 16 de diciembre de 2025 por el término de treinta (30) días hábiles o hasta que sean subsanadas las causas que originaron la suspensión, iniciando el 16 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026, y en ese sentido, modificar la fecha de finalización del Contrato de Contrato de Consultoría con nueva fecha de finalización el dos (2) de febrero de 2026, justificando lo siguiente:

   "De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CINT-578-2024 de 05/11/2024*
CONTRATISTA	*QUINTERO Y RIAÑO S.A.*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 800.203.806-3*
OBJETO DEL CONTRACTUAL	*960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL*
PLAZO INICIAL	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/04/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*19/12/2025*
VALOR DEL CONTRATO	*Ciento dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos M/CTE ($102.840.340)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. *TIPO DE MODIFICACIÓN*

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	*N/A*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*

SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

x	***SUSPENSIÓN***	*30 días hábiles contados a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2025 hasta el veintinueve (29) de enero de 2026, con fecha de reinicio de treinta (30) de enero de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1550 del 07/11/2024	*$ 102.840.340,oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 92.556.306.oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 92.556.306,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 10.284.034,oo*
Saldo a liberar	*$00.000.000.oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista QUINTERO Y RIAÑO S.A., mediante comunicación QYR–057–2025 de 15 de diciembre de 2025 (anexo 1), remitió a la supervisión mediante radicado IDPC No. 20255110114472 de 15 de diciembre de 2025, una solicitud de suspensión del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, argumentando lo siguiente:

> *" (...) • Que el día 14 de noviembre de 2025 se suscribió el acta para la Suspensión No. 5 del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, es decir hasta el 22 de enero de 2026, por lo que el contrato reiniciaría el 23 de enero de 2026. En caso de que la curaduría requiera de más tiempo para otorgar la licencia de construcción se mantendrá la suspensión hasta que el mencionado tramite finalice; así mismo, en el evento en que el trámite sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para su reinicio.*

SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

• El día 25 de noviembre de 2025, la consultoría recibió un requerimiento emitido por la Curaduría Urbana No. 1 dentro del trámite de licencia de construcción correspondiente, el cual debía ser atendido dentro de los tiempos establecidos por esta autoridad urbanística, so pena de configurarse el desistimiento del trámite.

• El día 25 de noviembre de 2025 se solicitó por parte del consultor CONSORCIO NVP el reinicio del contrato para poder atender el requerimiento de la Curaduría Urbana No. 1 en desarrollo del trámite adelantado bajo el Expediente radicado No. 251166 del 14 de noviembre de 2025, por lo tanto, la interventoría solicitó el reinicio del contrato de interventoría.

• El día 26 de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio de la Suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. CC-578-2024.

• El día 27 de noviembre se recibieron los productos entregables de acuerdo con el anexo técnico de la consultoría para recibieron por parte de los asesores de interventoría.

• Que el día 27 de noviembre se realizó el comité de seguimiento en el cual se socializo la situación, dejando expuesto que la interventoría requiere de veinte (20) días para realizar la revisión y posterior aprobación definitiva mediante la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de los entregables indicados en el anexo técnico de acuerdo con el alcance contractual.

• El día 28 de noviembre de 2025 se suscribió la prórroga de los contratos de consultoría e interventoría por tiempo adicional de veinte (20) días calendario a partir del día 30 de noviembre de 2025, para la revisión y aprobación definitiva a los diseños de acuerdo con el alcance contractual.

Teniendo en cuenta que el plazo de 45 días hábiles para la revisión del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 1 se contabiliza únicamente a partir del momento en que la documentación es radicada en debida forma esto es, desde la presentación de la fotografía de la valla y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", se hace necesario solicitar la suspensión del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024 Cod. 958 – Etapa 2, cuyo objeto corresponde a la Elaboración de los diseños y estudios técnicos para la intervención integral del inmueble denominado "Casa Colorada", ubicado en la Calle 12B No. 3-3, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Por consiguiente, la interventoría requiere suspender actividades mientras se surte el trámite ante la Curaduría, por lo tanto, se solicita una suspensión por 31 días hábiles, comprendidos entre el 15 de diciembre de 2025 y el 29 de enero de 2026, periodo en el cual se completa el término de 45 días hábiles previsto para la actuación de dicha autoridad. En ese sentido, el contrato se reiniciaría el 30 de enero de 2026.

SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

> *No obstante, si la Curaduría requiere un plazo adicional para expedir la licencia de construcción, la suspensión continuará vigente hasta que dicho trámite finalice. De igual forma, si la actuación culmina antes del plazo previsto, las partes podrán reactivar la ejecución contractual de manera anticipada, previo acuerdo formal."*

En este sentido, y conforme a lo señalado por la interventoría en el oficio del 15 de diciembre de 2025, la solicitud de suspensión encuentra sustento en los tiempos de ley con los que cuenta la Curaduría urbana para emitir decisión sobre el trámite de licencia, razón por la cual se recomienda, de manera técnica, la procedencia de una nueva suspensión.

Por ello, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, y teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434) en la que se indicó que:

> *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo".*

Criterio que fue reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 5 de julio de 2016, emitido bajo el radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), C.P. Germán Bula Escobar, en el cual advirtió que:

> *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *(...)*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la*

> *ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".*

A la luz de estos lineamientos normativos y jurisprudenciales, la circunstancia advertida en el presente caso reúne los elementos que justifican la suspensión temporal del contrato, en tanto configura un evento externo, que imposibilita la continuidad de la ejecución sin afectar la finalidad pública perseguida.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la ***Cláusula 13 – Suspensión*** *del Contrato de Interventoría No. CINT-578-2024****,*** *la cual indica que "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.*

En ese contexto, y atendiendo los fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos previamente expuestos, se concluye que la solicitud de suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. CC–573-2024 cuenta con una justificación suficiente y necesaria para que la Entidad evalúe y autorice la viabilidad de suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. CINT-578-2024 denominado: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL".

Que tal como se indica en la comunicación de interventoría No. QYR–057–2025, se requiere suspender el contrato hasta que finalice el término de revisión y emisión de la correspondiente licencia de construcción por parte de la Curaduría o hasta que se subsanen los hechos que motivaron la suspensión, incluyendo cualquier solicitud de ajuste u observación que emita la curaduría y sea necesaria para culminar con el trámite

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de suspensión de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Teniendo en cuenta que, la presente solicitud de suspensión de la ejecución del contrato CC-578-2024 se solicitó el día 15 de diciembre de 2025 por parte del consultor y que esta a su vez fue

expuesta en comité de contratación el mismo día a las 4:30 pm, el trámite de suspensión se hará efectivo a partir del día 16 de diciembre, con día de reinicio de 29 de enero de acuerdo con lo estipulado en la solicitud del consultor, es decir por 30 días hábiles y no 31 días como se avaló inicialmente por parte de la interventoría.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CINT-578-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación de suspensión del contrato por un lapso de 30 días hábiles o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, iniciando el 16 de diciembre hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026.

En caso de que la curaduría requiera de más tiempo para la otorgar la licencia de construcción se mantendrá la suspensión hasta que el mencionado tramite finalice; así mismo, en el evento en que el trámite sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CINT-578-2024 con nueva fecha de finalización de 2 de febrero de 2026.".

2. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 5 de julio de 2016, emitido bajo el radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), C.P. Germán Bula Escobar, indicó sobre la procedencia de las suspensiones contractuales que:

"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

(...)

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio

SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CINT-578-2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y QUINTERO Y RIAÑO S.A.

de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"

3. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente suspensión de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – SUSPENDER: el Contrato de Interventoría No. IDPC-CINT-578-2024 por el término de treinta (30) días hábiles o hasta que sean subsanadas las causas que originaron la suspensión, iniciando el 16 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026, previa suscripción del Acta de Reinicio.

SEGUNDA- FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, por efectos de la presente suspensión, la nueva fecha de terminación será el dos (2) de febrero de 2026, con lo cual se deberá realizar el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II.

TERCERA - DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado IDPC No. 20253000196823 del 16 de diciembre de 2025 y el oficio con radicado IDPC No. 20253060196663 del 16 de diciembre de 2025.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA- CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de interventoría No. IDPC-CINT-578-2024, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Juan Pablo Ortiz Martínez - Abogado contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza - Abogada Contratista Oficina Jurídica